2ª ÉPOCA.—AÑO 21 VIERNES 6 DE MAYO DE 1932 NÚMERO 55

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año.
Particulares y colectividades..... 36 » »
Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas.
» de años anteriores..... 0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 71

Inspección provincial veterinaria

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 26 de Febrero último, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 7 de Marzo, número 29, del año actual, se recuerda a todos los Ayuntamientos donde se hallen vacantes o servidas interinamente durante más de seis meses las plazas de Inspección municipal veterinaria, la obligación de anunciar concursos para su provisión en propiedad, ateniéndose para ello a las normas establecidas en el Decreto de referencia.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», a fin de que por las Corporaciones afectadas se proceda con la mayor urgencia a la publicación de los concursos mencionados, en evitación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Santander, 4 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,

Alvaro Díaz Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 72

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial veterinaria, se declara oficialmente extinguida la «perineumonía contagiosa», en el término municipal de Mentera-Barruelo (Ruesga), establo de D. Pedro Izquierdo, cabaña de Campo los Llanos; debiendo cesar, por tanto, las medidas sanitarias impuestas en la circular de este Gobierno de fecha 4 de Abril último, publicada en el «Boletín Oficial» de 11 del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 4 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,

Alvaro Díaz Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 73

Por el Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 30 de Abril último, se participa a este Gobierno que, según le comunica el de Estado, se ha concedido, con fecha 23 de dicho mes. la debida autorización a D. Miguel López López Dóriga, para que pueda desempeñar el cargo de vicecónsul honorario de Finlandia en esta capital.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Santander, 4 de Mayo de 1932. 595

El Gobernador civil,

Alvaro Díaz Quiñones

SECCIÓN DE MINAS

Número 15.056

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, vecino de Santander, ha presentado el 22 de Abril de 1932 una solicitud de concesión de doce pertenencias, con el nombre de «Pilar», de mineral de magnesita, en el subsuelo del sitio llamado Cotia del Valle, término de La Miña, Ayuntamiento de Campóo de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Norte de la iglesia de La Miña; desde éste se medirán al N. 200 metros, colocando la primera estaca; de ésta, en dirección O., se medirán 600 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta, en dirección S., se medirán 200 metros, colocando la 3.ª estaca, y de ésta, en dirección E., se medirán 600 metros, llegando al punto de partida, y cerrando el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 30 de Abril de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Jefatura de Obras públicas de Santander

PUERTOS

El director gerente de la Sociedad anónima «Electra Metalúrgica del Astillero», con domicilio en esta ciudad, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para cerrar y sanear un terreno marismoso, radicante en la margen derecha de la ría del Carmen, término municipal de Bóo, Ayuntamiento de Astillero, con destino a la ampliación de la fábrica que en el mismo lugar posee la mencionada Sociedad.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 2 de Mayo de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos de este Departamento los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° de los Decretos de 12 y 29 de los corrientes, sobre importación de trigo,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 1.° al 10 de Mayo próximo venidero, será de cinco pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Abril de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Hacienda

DECRETO

La propagación de la rifa de carácter ilegal, aunque su funcionamiento irregular quiera cohonestarse con la bondad de los fines a que se apliquen los productos obtenidos, debe cortarse de raíz, ya por lo que perjudica al monopolio de la Lotería Nacional, explotado por la Administración, ya para evitar el ejemplo desmoralizador de que la ley se quebrante a presencia de los llamados a procurar su cumplimiento.

La legislación vigente prohibe todas las loterías y rifas de interés particular o colectivo, siendo necesario para la celebración de las primeras, por motivos de beneficencia o utilidad pública, una ley especial, y debiendo acomodarse la autorización de las segundas al Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, a la Instrucción de 25 del propio mes y año y a disposiciones posteriormente dictadas, siempre en sentido rectrictivo para que tales actos no degeneren en juego encaminado muchas veces de modo encubierto a la obtención de lucro individual y sujetándolas a satisfacer al Estado un impuesto sobre el valor total de los billetes de que conste: del 4 por 100, las de beneficencia y utilidad pública, y del 25 por 100, las de particulares, además del impuesto por Timbre correspondiente.

Esa tendencia restrictiva se aprecia muy singularmente en la ley de 31 de Diciembre de 1881, que suprimió todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta eldía, no obstante tener aquella rifa un origen perfectamente legítimo, en contraposición a las de que ahora se trata, nacidas fuera de la ley.

Al designio de restablecer el imperio de ésta responde la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo próximo pasado, disponiendo que por la Dirección general del Tesoro público se intensifique la acción contra las rifas que tengan aquel carácter, que son todas las que ofrezcan premios en metálico y las demás que no hayan sido previamente autorizadas, dirigiéndose para ello a los Delegados y Subdelegados de Hacienda, a los Alcaldes, como Delegados de la expresada Dirección en el servicio de Loterías, y a los Administradores del Ramo, para que cada cual cumpla sin contemplación alguna el deber que la Instrucción le señala, so pena de incurrir en responsabilidad.

La oportunidad de esta medida está suficientemente justificada en la exposición de los motivos que le sirven de fundamento; pero como muchas de las rifas que se celebran sin autorización son patrocinadas por Corporaciones oficiales o Asociaciones legales, con objeto de allegar recursos para fines humanitarios, se estima oportuno establecer un período transitorio durante el cual sea posible a los afectados por la Orden preparar otros medios económicos sustitutivos de los que vienen utilizando en abierta oposición con lo legislado en la materia.

Atendiendo a estas razones,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

1.° Que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» del presente Decreto, las Corporaciones o entidades legales que de mucho tiempo a esta parte vienen celebrando rifas o loterías destinando sus productos a atenciones de beneficencia o instrucción pública, deberán presentar a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, para la remisión por ésta al Ministerio de Hacienda, una declaración en que se exprese la clase de rifa que tienen establecida, fecha desde la cual han venido celebrándola, productos obtenidos, inversión que han dado a los mismos los organismos gestores, entidades a quienes rinden sus cuentas y demás circunstancias que las caractericen.

2.° Que respecto de las Corporaciones o entidades que cumplan la disposición anterior, se aplace la ejecución de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo último, relativa a la persecución de las rifas ilegales hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Asociaciones legalmente reconocidas que vengan patrocinando rifas de esa clase con el objeto de atender fines exclusivamente benéficios o instrucciou pública puedan, los primeros, consignar en los presupuestos respectivos y en armonía con sus disposiciones orgánicas, las cantidades necesarias para cubrir dichos fines, y las segundas, elegir a su vez otros recursos económicos en sustitución de los obtenidos con las rifas; y

M.E.C.D. 2015

3.° A partir de 1.° de Enero de 1933 recobrará toda su fuerza y vigor la Orden citada del 31 de Marzo, y los infractores de los preceptos que regulan la celebración de rifas serán considerados y corregidos como autores de delito o falta de contrabando o defraudación, según la cuantía.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcala-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

(«Gaceta» del 3 de Mayo)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general, de Santander; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.° Que figurando inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal Mercantil (Comercio en general), con 429 obreros, así como las obreras Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Santander, con 200 socios; ídem ídem de Torrelavega, con 91 (ambas en cuanto a los socios pertenecientes a Comercio en general), a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo; y

3.° Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 29 de Abril de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre Reforma agraria en todo el territorio de la República.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Gobierno de la República, consciente de la importancia que para el país representa la ejecución de una reforma agraria, ha realizado un detenido estudio de los factores que intervienen en el problema cuya complejidad nace, no solamente del régimen jurídico de la tierra, sino también de su naturaleza agroclimatológica, concretando su pensamiento en el conjunto de Bases que a continuación se detallan y en las cuales se procura atender a los anhelos de una mayor justicia social, aunándolos con las exigencias que la economía nacional reclama como de ineludible satisfacción.

En este proyecto se encierra la modificación de un régimen de propiedad que, por su especial estructura, no está en consonancia con la función social que tiene que desempeñar, llevando asimismo trazadas las normas que el moderno aprovechamiento del suelo impone, en armonía con el progreso mundial de la agricultura. Así espera lograr la debida satisfacción para el campesino que vive inclinado sobre la tierra y la holgura para la economía rural, que se nutre de los legítimos beneficios que un perfecto ajuste de los tres factores internos de la producción agrícola: tierra, capital y trabajo, deben proporcionarle.

Por todo ello, recogidas las aspiraciones de los elementos de reconocida influencia en la materia, por su conocimiento e intereses, en cuanto tienen éstos de adaptable al presente momento de la vida orgánica nacional, el Ministro que subscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY DE BASES

Base 1.ª La presente Ley empezará a regir el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid». Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de Abril de 1931 hasta el momento de la publicación de esta Ley se tendrán por no constituídas a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

Los interesados podrán, en todo caso, interponer recurso ante la Junta Central de Reforma Agraria, alegando lo que más convenga a su derecho, y la Junta, antes de autorizar los asentamientos, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan y decretará, sin ulterior recurso, si procede o no la aplicación del principio de retro actividad. No se admitirá, sin embargo, reclamación alguna que afecte a la devolución de lo satisfecho por Timbre y Derechos reales.

Dentro del concepto de situaciones jurídicas, voluntariamente creadas, no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares, las particiones de herencias y las de bienes poseídos en proindiviso, ni las liquidaciones y divisiones de bienes de Sociedades, por haber finalizado el plazo estipulado al constituirse.

Base 2.ª Los efectos de esta Ley se extienden a todo el territorio de la República. Su aplicación, en orden a los asentamientos de campesinos, tendrán lugar en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca, y en las tierras que constituyeron antiguos señoríos y han sido transmitidas desde su abolición hasta la época presente por título hereditario, así como en las del Estado, cualesquiera que sea la provincia donde radique. La inclusión, en posteriores etapas, de fincas situadas en términos municipales pertenecientes a otras provincias, sólo podrá realizarse por acuerdo del Gobierno, previo informe del Instituto de Reforma Agraria y mediante una ley votada en Cortes.

El número de asentamientos a realizar en las condiciones que esta Ley determina, se fijará para cada año, in-

cluso para el año actual, por el Gobierno, el cual incluirá en Presupuestos una cantidad anual destinada a tal efecto, que no será, en ningún caso, inferior a 50 millones de pesetas. El Instituto de Reforma Agraria estará especialmente autorizado para concertar con los propietarios, en cualquier parte del país y fuera de los cupos señalados, todos aquellos asentamientos que no impliquen carga ni responsabilidad económica para el propio Instituto y para el Estado, elevando la propuesta al Gobierno, al cual corresponderá la resolución definitiva.

Base 3.ª La ejecución de esta Ley quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria, como órgano encargado de transformar la constitución rural española. El instituto gozará de responsabilidad jurídica y de autonomía económica para el cumplimiento de sus fines.

Además de la dotación no inferior a 50 millones de pesetas, consignada en la Base anterior, podrá recibir anticipos del Estado, los cuales tendrán prelación sobre cualquiera otra obligación del mismo.

Base 4.ª Bajo la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria quedarán las Comunidades de cultivadores, cuya organización y funcionamiento se fijará por medio de un Decreto.

Base 5.ª Mientras se procede a la estructura y ordenación de servicios, propios del Instituto, se establecerá, con carácter preparatorio, la Junta Central de Reforma Agraria, a fin de hacer efectivas aquellas disposiciones de inmediata realización que expresamente se le atribuyen por estas Bases.

La Junta Central quedará constituída bajo la presidencia del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, quien dispondrá, por medio de un Decreto, el número y clases de sus componentes. La Junta Central cesará al quedar constituído el Instituto.

Base 6.ª La Junta Central procederá al inventario de las tierras susceptibles de expropiación a los fines que se detallan en la Base 13, en el siguiente orden:

1.º Las adjudicadas al Estado o a la provincia, por razón de débito, herencia o legado, y cualesquiera otra que posean con carácter de propiedad privada.

2.º Las fincas cuya apropiación se hubiera hecho a título de señorío y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuale dueños por herencia, legado o donación.

3.º Las incultas susceptibles de un cultivo permanente y económico en más de un 50 por 100 de su extensión superficial.

4.º Las manifiestamente mal cultivadas, según dictamen técnico y reglamentario.

5.º Las que debiendo haber sido regadas por existir un embalse y establecer la ley la obligación del riego, no lo hayan sido aún.

6.º Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas, costeadas en todo o en parte por el Estado.

7.º Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento o renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años, excepción hecha de las arrendadas en nombre de menores o incapacitados.

8.º Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos o agrupaciones urbanas de menos de 25.000 habitantes de derecho; cuando su extensión exceda de 50 hectáreas en tierra de secano y cinco hectáreas en las de regadío y no sean cultivadas directamente por sus dueños o lo estén deficientemente.

9.º Las pertenecientes a un solo propietario cuando su extensión exceda de la quinta parte de la del término municipal en que estén enclavadas, con reserva, a favor del expropiado, de una porción cuya renta catastral no pase de 3.000 pesetas.

10. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica, en la parte de su extensión, que en cada una exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada término municipal, las cuales han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

1.º—*En secano.*

a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa de 300 a 600 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos de 150 a 300 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid de 100 a 150 hectáreas.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular de 100 a 200 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2.º—*En regadío.*

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables merced a obra realizada con el auxilio del Estado y no comprendida en la ley de 7 de Julio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales, se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal, para el cultivo de secano en alternativa, herbáceo, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de las cifras señaladas anteriormente.

Base 7.ª Quedan exceptuados de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

a) Los bienes comunales pertenecientes a los Municipios.

b) Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.

c) Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales, no susceptibles de un cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión superficial.

d) Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como modelo de perfección técnica y económica, y siempre que lo solicite la parte interesada.

Estos casos de excepción no se aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado 2.º de la Base anterior.

Base 8.ª En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de bienes de origen señorial, únicamente se indemnizará a quien corresponda el importe de las mejoras o cualquier incorporación de riqueza que se haya realizado en el fondo.

b) Las demás propiedades se capitalizarán con la renta territorial catastrada o amillarada que les estén asignadas.

c) Los tipos de capitalización serán:

El 5 por 100, cuando la renta sea inferior a 15.000 pesetas.

El 6 por 100, en la cantidad que exceda de 15.000 pesetas, hasta 30.000.

El 7 por 100, en el exceso de 30.000 pesetas, hasta 43.000.

El 8 por 100, en el exceso de 43.000 pesetas, hasta 56.000.

El 9 por 100, en el exceso de 56.000 pesetas, hasta 69.000.

El 10 por 100, en el exceso de 69.000 pesetas, hasta 82.000.

M.E.C.D. 2015

El 11 por 100, en el exceso de 82.000 pesetas, hasta 95.000.
El 12 por 100, en el exceso de 95.000 pesetas, hasta 108.000.
El 13 por 100, en el exceso de 108.000 pesetas, hasta 121.000.
El 14 por 100, en el exceso de 121.000 pesetas, hasta 134.000.
El 15 por 100, en el exceso de 134.000 pesetas, hasta 147.000.
El 16 por 100, en el exceso de 147.000 pesetas, hasta 160.000.
El 17 por 100, en el exceso de 160.000 pesetas, hasta 173.000.
El 18 por 100, en el exceso de 173.000 pesetas, hasta 186.000.
El 19 por 100, en el exceso de 186.000 pesetas, hasta 199.000.
El 20 por 100, desde 200.000 pesetas en adelante.

d) Las mejoras que al amparo de la legislación vigente no hayan sido catastradas aún, serán objeto de la adecuada indemnización.

e) El importe de las expropiaciones se hará efectivo parte en numerario y el resto en inscripciones de una Deuda especial amortizable en cincuenta años, que rentará el 5 por 100 de su valor nominal.

La indemnización en numerario se sujetará a las siguientes escalas:

Las fincas cuya renta no sea superior a 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 15.000 pesetas y no exceda de 30.000, el 15 por 100.

Idem íd. íd. de 30.000 y no exceda de 43.000, el 14 por 100.

Idem íd. íd. de 43.000 y no exceda de 56.000, el 13 por 100.

Idem íd. íd. de 56.000 y no exceda de 69.000, el 12 por 100.

Idem íd. íd. de 69.000 y no exceda de 82.000, el 11 por 100.

Idem íd. íd. de 82.000 y no exceda de 95.000, el 10 por 100.

Idem íd. íd. de 95.000 y no exceda de 108.000, el 9 por 100.

Idem íd. íd. de 108.000 y no exceda de 121.000, el 8 por 100.

Idem íd. íd. de 121.000 y no exceda de 134.000, el 7 por 100.

Idem íd. íd. de 134.000 y no exceda de 147.000, el 6 por 100.

Idem íd. íd. de 147.000 y no exceda de 160.000, el 5 por 100.

Idem íd. íd. de 160.000 y no exceda de 173.000, el 4 por 100.

Idem íd. íd. de 173.000 y no exceda de 186.000, el 3 por 100.

Idem íd. íd. de 186.000 y no exceda de 199.000, el 2 por 100.

Idem íd. íd. de 200.000, el 1 por 100.

El tenedor de las inscripciones no podrá disponer libremente más que de un 10 por 100 de su total valor, en cada año de los transcurridos a partir del en que se efectuó la expropiación del fundo a que corresponden dichos títulos de Deuda agraria; siendo el resto intransferible por actos intervivos o inembargables.

f) Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe el vator de la carga, que por el Estado será satisfecho a quien corresponda.

a) El Estado, una vez axpropiada la tierra, se subrogará en los derechos dominicales y encargará al Instituto de Reforma Agraria que, tomando por base las rentas catastrales, fijè las que han de satisfacer los campesinos asentados.

Base 9.ª Los bienes señalados en la base 6.ª y no comprendidos en las excepciones de la 7.ª, podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos, en tanto su expropiación se lleve a cabo. Durante esta situación, los propietarios percibirán una renta satisfecha por el Estado, que no será inferior al 4 por 100 del valor fijado a las fincas por la Junta Central.

Esta determinará la forma y cuantía en que ha de resarcirse aquél del desembolso representado por la obligación contraída.

Base 10. Bajo la jurisdicción de la Junta Central se organizarán las Juntas provinciales agrarias, que estarán integradas por un Presidente, nombrado directamente por dicha Junta central, y por representante de los obreros campesinos y de los propietarios en número igual, que no excederá de cuatro por cada clase. Será asesor el Ingeniero Jefe del Servicio agronómico provincial, el cual actuará con voz, pero sin voto.

La Junta central quedará también facultada para crear por su iniciativa o por la de las Juntas provinciales otras Juntas en aquellas zonas agrícolas en las que su constitución se considere necesaria.

Base 11. Constituídas las Juntas provinciales procederán inmediatamente a la formación del censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada en la que se exprese nombres y apellidos, edad, estado y situación familiar de los relacionados. Este censo estará dividido en los tres grupos siguientes:

a) Jornaleros propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por rústica.

c) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de 10 hectáreas de secano o una de regadío.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos se colocarán en el que sea más apropiado, a juicto de la Junta provincial.

Formado el censo y llegado el momento del asentamiento, se procederá, una vez fijado el cupo correspondiente a cada término municipal, a determinar los campesinos que han de ser asentados siguiendo el orden establecido en esta base.

Dentro de cada grupo se dará preferencia a los cultivadores bajo cuya responsabilidad esté constituída una familia, y dentro de su categoría tendrán derecho de prelación las familias que cuenten con mayor número de brazos útiles para la labor.

Base 12. Los inmuebles objeto de esta ley tendrán las siguientes aplicaciones:

a) Para la parcelación y distribución a campesinos que hayan de ser asentados en fincas susceptibles de cultivo de secano, y concesión de parcelas de complemento o propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por rústica.

b) Para la parcelación y distribución de terrenos de regadío, en iguales condiciones que en el caso anterior.

c) Para la concesión temporal de grandes fincas a Asociaciones de obreros campesinos.

d) Para la creación de nuevos núcleos urbanos en te-

rrenos fértiles distantes de las poblaciones, mediante distribución de parcelas constitutivas de «bienes de familia».

e) Para la creación en los ensanches de las poblaciones de «hogares campesinos», compuestos de casa y huerto contiguo.

f) Para la constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a construcción de pantanos y demás obras hidráulicas.

g) Para la creación de grandes fincas de tipo industrializado, explotadas directamente por el Estado a los fines de la experimentación y demostración agropecuaria.

h) Para la concesión temporal de las grandes fincas a particulares, Empresas o Compañías explotadoras, con obligación de realizar en ellas mejoras permanentes de gran importancia.

i) Para conceder a censo reservativo o enfitéutico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante más de doce años, y no tengan una extensión superior a 20 hectáreas.

j) Para conceder a censo reservativo o enfitéutico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante más de treinta años, aunque tengan extensión superior a 20 hectáreas, siempre que el arrendador disfrute una renta líquida catastral superior a 5.000 pesetas.

k) Para la concesión a los arrendatarios no incluídos en los dos apartados anteriores y a los trabajadores manuales que posean cuando menos una yunta de ganado de trabajo, cantidades de terreno proporcionadas a los capitales de explotación que hayan venido utilizando.

De este apartado y de cada uno de los dos anteriores tendrán preferencia los que cultiven más esferadamente. También podrán ser objeto de las aplicaciones enumeradas en la presente base las fincas ofrecidas voluntariamente por sus dueños al Instituto, siempre que éste repute aceptable la valoración de los oferentes, como base de la cesión a censo reservativo o enfitéutico.

Base 13. La validez y subsistencia de las concesiones establecidas con arreglo a las disposiciones de esta Ley no podrán modificarse por la transmisión, cualquiera que sea su título, de la propiedad a que afecte; pero el Estado se subroga en la personalidad del propietario expropiado en cuanto a la obligación de satisfacer los gravámenes a que esté afecta la finca o parte de finca que haya sido objeto de la concesión.

En su consecuencia, los embargos, posesiones interinas, administraciones judiciales y demás providencias de análoga finalidad, sólo podrán decretarse dejando a salvo íntegramente la adjudicación y sus efectos, y reservando a los acreedores hipotecarios, en cuanto su derecho esté garantizado con fincas que hayan sido objeto de concesión, el derecho de exigir del Estado la parte correspondiente de su crédito.

Base 14. La posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos se realizará por las Juntas provinciales, levantando el acta correspondiente previa citación del propietario. En dicha acta se indicará el emplazamiento, los linderos, la extensión superficial de las fincas y las características agronómicas más importantes, como son los cultivos de secano y regadío existentes, los arbóreos, arbustivos o herbáceo ; los edificios, cercas, etc., y el estado de los mismos, así como de sus labores y cosechas en pie en el momento de la posesión. El acta se extenderá por triplicado, entregándose una al propietario, reservándose otra la Junta provincial y remitiendo la tercera a la Junta Central, después de inscrita gratuitamente en el Registro de la Propiedad.

Base 15. Los gastos realizados en labores preparatorias por los actuales explotadores de las fincas que han de ser ocupadas, el importe de las cosechas pendientes y el capital mobiliario, mécanico y vivo, que adquiera la Junta Central, serán abonados por ésta antes de la ocupación de las tierras.

Base 16. Las Comunidades, una vez posesionadas de las tierras, acordarán, por mayoría de votos, la forma individual o colectiva de su explotación, y en el primer caso procederán a su parcelación y distribución, teniendo presente la clase del terreno, la capacidad de las familias campesinas y las demás condiciones que concurran a mantener la igualdad económica de los asociados. Estas parcelas serán consideradas como fundos indivisibles e inacumulables, deslindándose en forma que constituyan, con sus servidumbres, verdaderas unidades agrarias. La comunidad regulará la utilización de las casas y demás edificaciones que existieren en las fincas ocupadas, así como las reparaciones y mejoras de las mismas y la construcción de nuevos edificios.

Los gastos necesarios y útiles realizados por la Comunidad o por los campesinos en las tierras ocupadas quedarán sometidos al régimen establecido en el Derecho común para el poseedor de buena fe, y no se llegará a la expropiación definitiva o les reemplazarán otros beneficiarios.

Se adoptarán en los terrenos ocupados las garantías necesarias para que su explotación se efectúe según prácticas culturales que aseguran la normal productibilidad y completa conservación de las plantaciones que en ella existan. De los daños que se causen en los bienes adjudicados con carácter temporal, singularmente en el arbolado y en las edificaciones, serán responsables directamente los campesinos ocupantes y subsidiariamente las Comunidades a que pertenezcan. Sin perjuicio de esta responsabilidad, la Junta Central, a propuesta de las Juntas provinciales, podrá acordar el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia.

Cuando el levantamiento de la familia campesina o Comunidad no sea por abuso o negligencia, sino voluntario, las mejoras hechas en el fundo, durante el plazo que haya durado el asentamiento, les serán reconocidas e indemnizadas.

Base 17. El Gobierno, oyendo a la Dirección de los Registros y al Banco Hipotecario, procederá a dictar las disposiciones que desenvuelvan y detallen el contenido de estas bases y el alcance de esta reforma, en cuanto se relacione con el crédito territorial, que quedará debidamente garantizado.

Las Cortes conocerán de cuanto se decrete sobre esta materia.

Base 18. El Instituto de Reforma Agraría quedará especialmente autorizado para proceder a la revisión de toda la obra realizada por los Servicios de Colonización y Parcelación, modificándola y acomodándola a las normas establecidas en esta Ley.

Base 19. Se declaran bienes comunales las fincas rústicas o los derechos reales impuestos sobre las mismas cuya propiedad, posesión o aprovechamiento pertenezca a la colectividad de los vecinos, de los Municipios, entidades locales menores y a sus Asociaciones y Mancomunidades en todo el territorio nacional.

Estos bienes son inalienables. No serán susceptibles de

M.E.C.D. 2015

ser gravados ni embargados ni podrá alegarse contra ellos la prescripción.

Las entidades antes mencionadas podrán instar por vía administrativa el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados por datos ciertos o simplemente por presunción de su antigua existencia. Para ello formularán la relación de los poseídos y perdidos, siguiendo la tramitación oportuna y acreditándose la propiedad a su favor. Los particulares ejercitarán su acción reivindicatoria actuando como demandantes y reconociéndoseles el derecho a indemnización a quienes prueben la adquisición por justo título.

Se declara obligatoria la refundición de dominios, que se hará siempre a favor del derecho de las colectividades

Base 20. El aprovechamiento de los bienes comunales podrá ser agrícola, forestal o mixto, según propuesta de la entidad municipal o Junta titular de los bienes correspondientes, previos los informes de los Servicios Forestal y Agronómico, resolviendo en definitiva la Junta Central de Reforma Agraria.

En el aprovechamiento agrícola tendrá preferencia la forma de explotación en común. Cuando se parcele, los vecinos usuarios tendrán derecho solamente al disfrute de los productos principales mediante el pago de un canon anual; los pastos, hierbas y rastrojeras serán siempre de aprovechamiento colectivo. En caso de subasta o arriendo de estos esquilmos, su producto neto ingresará en las arcas municipales. En todos los casos el cultivo será siempre efectuado por el vecino y su familia directamente.

Cuando el aprovechamiento de los bienes comunales sea de carácter forestal, se explotarán en común y bajo la ordenación e inspección técnica de los servicios oficiales correpondientes. Los terrenos catalogados como de utilidad pública seguirán rigiéndose por la legislacion especial del Ramo en cuanto afecte a su explotación, defensa y mejora.

Las entidades dueñas de bienes comunales, cuya riqueza forestal hubiere sido destruída o maltratada, tendrán la obligación de atender a la restauración arbórea de dichos bienes.

Cuando el aprovechamiento sea mixto, es decir, agrícola y forestal simultáneamente, se aplicarán en la medida precisa las disposiciones de los párrafos procedentes.

Una ley complementaria reglamentará al efecto cuanto a los bienes cumunales hace referencia.

Base 21. Se declaran redimibles todos los censos, foros y subforos impuestos sobre bienes rústicos, cualesquiera que sea la denominación con que se les distinga en todo el territorio de la República.

El contrato verbal o escrito de explotación rural, conocido en Cataluña con el nombre de «rabassa morta», se considerará como un censo y será también redimible a voluntad del «rabassaire».

Una ley de inmediata promulgación regulará la forma y tipos de capitalización y cuantos extremos se relacionen con estas redenciones.

Asimismo, los arrendamientos y las aparcerías serán regulados según otra ley, en la que se articulará la forma contractual, su duración, transmisiones, fljación y revisión de rentas, causas de desahucio, mejoras realizadas y demás características de estos sistemas de hacer uso de la propiedad.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito minero de Santander

CAMBIO DE PROPIEDAD DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 29 del corriente, el cambio de propiedad de la mina «Farmacia», número 13.779, compuesta de 44 pertenencias de mineral hierro, en término de Medio Cudeyo, a nombre de la S. A. «Propiedades Urbanas», domiciliada en Bilbao.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 30 de Abril de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Registro de la Propiedad de S. V. de la Barquera

Don José Martín Gamero Isla, registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que doña Angeles, doña Catalina María y doña Dolores Fernández Noriega, vecinas de Jerez de la Frontera, han inscrito a su favor en este Registro, al amparo del párrafo 3.° del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo 3.° del 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Abanillas, de Val de San Vicente:

1.—Mitad proindiviso con doña Trinidad Noriega Alonso de una casa conocida por el Palacio, sin que la calle en que se encuentra tenga nombre especial, y señalada con el número 46 de policía. Cabida, 190 metros cuadrados, y linda: derecha, entrando, herederos de Trinidad Noriega; izquierda y fondo, este caudal.

2.—Cuadra, al mismo sitio, de 94 metros cuadrados; linda: N., tránsito público; S. y E., herederos de Trinidad Noriega; O., este caudal.

3.—Casita palomar y cubil dentro de la corralada que luego se describe, en el casco del pueblo. Solar, 56 metros cuadrados. N., tránsito público, y demás vientos, corralada.

4.—Corralada de 195 metros cuadrados. Linda: S. y O., herederos de Trinidad Noriega, y demás lados este caudal.

5.—Huerta en igual sitio, de 12,50 áreas. Linda: N., calle; S., este caudal; E., herederos de Trinidad Noriega, y O., Adolfo Blanco.

6.—Tierra llamada la Llosa, en igual sitio, de una hectárea 15 áreas. Linda: N.. este caudal; S. y O., calle, y E., herederos de Trinidad Noriega.

7.—Prado del Cristo, de 96,50 áreas. Linda: N. y O., herederos de Eloy Mier; S., calle, y E., herederos de Trinidad Noriega.

8.—Prado de la Casuca, de 21 áreas. Linda: N., S. y O., calle, y E., herederos de Trinidad Noriega.

9.—Tierra en la mies de Pesquero, llamada la Campona, de 40 áreas. Linda: N. y S., camino de la mies; E., herederos de Trinidad Noriega y de Eloy Mier, y O., José Cires.

10.—Tierra en la Llamosa, de 9,32 áreas. Linda: N. y O., tránsito público; S., Adolfo Domínguez, y E., José Martínez.

11.—Prado en la eria del Río, de 34,50 áreas. Linda: N., arroyo; S., tránsito público; E., herederos de Trinidad Noriega y otros, y O., Lino Gutiérrez.

12.—Prado y bravío en la mies de Pioba, en las Hor-

mazas, de 20 áreas, y linda: N. y E., Braulio Gómez; S., herederos de Trinidad Noriega, y O., Lino Gutiérrez.

13.—Prado en el mismo sitio, de 17 áreas, y linda: N., Angel Díaz; S., Lino Gutiérrez; E., Laura Domínguez, y O., Gabino Sánchez.

14.—Terreno en abertal en las Pozas, de 85 áreas. Linda: N., Marcial Domínguez; S., tránsito público; E., herederos de Trinidad Noriega, y O., cajigal del pueblo.

15.—Prado en Cábana, de 87 áreas, y linda: E., herederos de Trinidad Noriega, y demás vientos, campo común.

16.—Cuadra derruída en Cábana, de 90 metros cuadrados. Linda: N. y O., prado anterior; S , tránsito público, y E., herederos de Trinidad Noriega.

Las adquirieron por escritura de compra a D. Luis Noriega Alonso, otorgada en Llanes el 15 de Abril de 1931 ante el notario Sr. Novoa, y complementada por otra de manifestación de bienes otorgada en esta villa el 12 de los corrientes ante el notario Sr. A. Villalobos. A su vez, el Sr. Noriega Alonso las adquirió por herencia de sus padres, D. Francisco Noriega Pozo y doña Dolores Alonso Hoyos, según se acredita por documento privado de partición fehaciente en cuanto a la fecha de 13 de Abril de 1914.

Y por el presente edicto se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que, en su caso, puedan corresponderles sobre las fincas descriptas.

San Vicente de la Barquera a 22 de Abril de 1932.—José Martín-Gamero.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ríotuerto

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el primer trimestre de este ejercicio:

Extraordinaria del día 5 de Enero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Aprobar la adjudicación provisional y declarar válido el acta de subasta de arrendamiento del arbitrio sobre reses menores del mercado de La Cavada, haciendo la adjudicación definitiva a favor de D. Joaquín Gómez Gómez, a quien se requerirá para que, en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva.

Ordinaria del día 8 de Enero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Desestimar el concurso de reposición solicitado por D. Julián Polo Espinosa contra acuerdo de esta Corporación que anuló el acto de subasta del arbitrio de reses menores del mercado de La Cavada, que provisionalmente le había sido adjudicado.

Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para que nombre administrador del Matadero municipal, dando cuenta en su día a la Corporación.

Que por el guardia municipal y con el auxilio de dos peones se proceda a la apertura del terreno que ha detentado D. Sinforiano Ortiz Diego y D.ª Guadalupe Aja Gómez en el sitio de la Hoyona.

Proceder a la reparación del camino llamado La Fantura, comisionando al concejal D. Angel Santiago para la dirección de los trabajos.

Satisfacer 739,65 pesetas a la S. A. «Electra Pasiega», por concepto de flúido eléctrico suministrado para el alumbrado público y 13,53 pesetas en las oficinas municipales.

Se posesiona de la Alcaldía el señor Alcalde propietario, D. Manuel Diez del Monte, por haber caducado la licencia que previamente se le había concedido.

Ordinaria del día 15 de Enero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos derante la semana.

Se queda enterada de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia concediendo un plazo, hasta el 31 del actual, para que los que se consideren atropellados en su derecho con la imposición de multas por la extinguida Junta provincial de Abastos puedan presentar relación detallada de los hechos; del Decreto del Ministerio de Hacienda prorrogando durante el primer trimestre de este ejercicio el presupuesto del año anterior a todos aquellos Municipios que no lo tengan aprobabo expresa o tácitamente, y del repartimiento para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene.

Aprobar la lista de pobres para la asistencia de médico-farmacéutica.

Ordenar al depositario ponga al cobro un cargareme, que por arbitrio sobre licencias para edificar, tiene pendiente D. Fidel Sañudo.

Autorizar al que fué arrendatario de consumos en el año anterior para que pueda retirar del Banco Mercantil, de Santander, la fianza que, para responder a su gestión, tenía constituída en valores del Estado, depositados en dicho Centro bancario.

Que por la Comisión de Fomento se proceda al amojonamiento del terreno comunal arbitrariamente cerrado por D. Sinforiano Ortiz y doña Guadalupe Aja en el sitio del Rebollo.

Ordinaria del día 22 de Enero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Se queda enterada de haber constituído en doce títulos de la Deuda perpetua, depositados en el Banco Mercantil, de Santander, la fianza presentada por el arrendatario del impuesto de consumos durante el año actual, declarándola suficiente y aprobándola en su vista.

Conceder a D. Amalio Lavín Gómez permiso para abrir huecos en las fachadas de una casa de su propiedad, sita en el pueblo de Rucandio, y a D. Jesús Barquín para cambiar la verja del jardín de su casa, que linda con la carretera de la Iglesia..

Formalizar con D. Avelino Gómez Gómez el contrato de cesión de un terreno que permutó con el Ayuntamiento y que fué ocupado por la carretera del Llosavida a Arronte.

Quedar enterada de haberse aprobado por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia las Ordenanzas relativas a derechos y tasas para el ejercicio corriente.

Oficiar a la Excma. Diputación provincial protestando respetuosamente de la contestación del que le dirigió este Ayuntamiento protestando del recargo establecido para pago de intereses y amortización de un nuevo empréstito.

Quedar enterada y dejar sobre la mesa, para estudio, las bases fijadas por la Junta vecinal de Navajeda para resolver la mancomunidad que tiene en el monte de Cobadal, de este término.

Interesar de la Compañía del F. C. de Santander a Bilbao el cierre de la vía con paredilla en dirección a Solares y cruzar con tubería subterránea dicha vía para dotar de agua el nuevo mercado cubierto de La Cavada.

Conceder a D. Nemesio Fernández Cabello y doña María Otí Ortiz los terrenos que al amparo del Reglamento

M.E.C.D. 2015

sobre roturaciones arbitrarias han solicitado en el sitio Pico de San Juan, instruyéndose los expedientes reglamentarios.

Satisfacer al depositario de fondos municipales, D. Alejandro Acebo Acebo, cuatrocientas pesetas por compensación de perjuicios que se le han irrogado en los años de 1930 y 1931 y como indemnización de los gastos ocasionados efectuando operaciones en el Banco de Santander, donde se hallan depositados dichos fondos municipales

Extraordinaria del día 22 de Enero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Nombrar a D.ª Isabel Muñoz Valle, como única aspirante y reunir las condiciones necesarias, farmacéutica titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil pesetas que por clasificación le corresponde.

Ordinaria del día 29 de Enero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Se aprueba el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el cuarto trimestre de 1931 y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial».

Remitir a la Comisión de Fomento el escrito presentado por D. Secundino Ruiz Gómez solicitando una parcela de terreno en el sitio Regatón del Penillón.

Quedar enterada de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil relativa a juegos prohibidos, constitución de las Delegaciones locales del Trabajo y prohibición de emplear el pincho o aguijón en la conducción de ganados y de un oficio del señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, contestación del que le dirigió este Ayuntamiento protestando del recargo establecido para pago de intereses y amortización de un nuevo empréstito.

Conceder seis sacos de hidráulica a los vecinos del barrio de La Ramadilla, que, por prestración personal, están construyendo un abrevadero para ganados.

Proceder a la poda de árboles del jardín de la Casa Ayuntamiento y satisfacer al depositario de fondos municipales 30 pesetas de subscripción al «Boletín Oficial de la Provincia», correspondiente al año actual.

Adquirir, con destino al salón de sesiones, un retrato del Excmo. Sr. Presidente de la República Española.

Aprobar la fianza definitiva constituída en metálico por el arrendatario del arbitrio sobre reses menores del mercado de La Cavada en el ejercicio actual.

Ordinaria del día 5 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Quedar enterada de un oficio del señor ingeniero de la División de Ferrocarriles dando traslado de un informe de la Compañía del F. C. Solares-Liérganes proponiendo la variación de la puerta del mercado de La Cavada y la conveniencia de tener un cambio de impresiones con dicha Compañía para salvar la dificultad que éste pudiera ofrecer, y acordar el cierre del resto de la vía con dirección a Solares, comisionando a la presidencia para que, a este fin, se entreviste con el director de la Compañía expresada.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento un escrito de D. Leopoldo Gutiérrez Higuera solicitando se le autorice para cerrar un camino peonil vicioso, que conduce al barrio de Las Mazas, y que en la actualidad no presta servicio alguno, y que por dicha Comisión se señale la dirección que D. Tomás Gómez Ortiz ha de dar a dos cerramientos de terrenos que tiene solicitados.

Anunciar al público, a los efectos de reclamación, la concesión a D. Secundino Ruiz Gómez y D. Vidal Gómez Alonso de los terrenos que, como sobrante de vía pública, han solicitado en los sitios de Regatón del Penillón y La Penilluca, respectivamente.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros para llevar a efecto la formación del Censo electoral.

Satisfacer a D. Silverio Gómez Solano doce pesetas por la captura y muerte de dos animales dañinos.

Ordinaria del día 12 de Febrero.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Subsidiaria del día 14 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Se designa al médico titular, D. Anastasio Lombó Picado, para el reconocimiento de mozos del reemplazo actual; tallador, al vecino D. Prudencio Baldor Canales, y se nombra a D. Pedro López Mazón y D. Valeriano Pozas Canales, padres de mozos, para que, como testigos, intervengan en los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, y se fija la cantidad de cinco pesetas con cincuenta céntimos como precio medio corriente del jornal de un bracero en la localidad.

Nombrar a D. Lucilo Bravo, vecino de Santoña, para que represente a este Ayuntamiento en la reunión que habrá de celebrarse en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, el día 15 del actual, para el examen discusión y aprobación de cuentas de ingresos y gastos de la administración de Justicia y reducción de la propuesta sobre establecimiento y administración del Depósito municipal.

Quedar enterada de haber sido aprobado por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para ejercicio actual.

Satisfacer el primer trimestre de contribución territorial de los bienes comunales de Ríotuerto y Rucandio y cuarto del ejercicio anterior del impuesto de Utilidades y las rentas de la casa que habita la maestra y local de la clase de niñas del barrio de Arriba, correspondientes al ejercicio de 1931.

Ordinaria del día 19 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiciales» recibidos durante la semana.

Se acepta la renuncia que, del cargo de tallador, ha presentado D. Prudencio Baldor Canales, y se nombra al vecino D. Manuel Baldor Vega.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento las reclamaciones formuladas contra las concesiones de terrenos arbitrarios solicitados por D. Isidro Gómez Abascal, doña Trinidad Pozas Baldor, D.ª Laudelina y D.ª Pilar Sañudo Aja y D. Manuel Ortiz y un escrito de D. Ricardo Pérez Cobo solicitando un terreno en el sitio de Monte Oscuro.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados por la Junde partido el día 15 del actual, y de los que ha dado conocimiento el representante de este Ayuntamiento, D. Lucilo Bravo.

Así bien se queda enterada del resultado de las gestiones llevadas a cabo por la presidencia con la Compañía del F. C. de Solares-Lierganes, y por las que la Empresa citada ha convenido en cerrar la vía con dirección a Solares, haciendo desaparecer el paso a nivel de Sierra Hermosa, y construir una acera en la carretera de la estación.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento la denuncia formulada por el celador D. Alberto Gómez Alonso contra la legitimación de posesión de un terreno solicitado, en el sitio Prado de Pisueña, por D.ª Manuela Gómez

Ordinaria del día 26 de Febrero.—Se aprueba el acta

de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Dejar sobre la mesa, para su estudio, el escrito y documentos presentados por D. Juan José Regato Ortiz, oponiéndose a la legitimación de posesión de un terreno solicitado por D. Ricardo González Encinas, en el sitio de Camposdelante.

Pasar a informe de la Comisión de Obras la denuncia formulada por D.ª Manuela García Alonso contra D. Benito Aguirre por desviación de una carretera vecinal y a la Comisión de Fomento las presentadas por D. Florencio Maza Arronte solicitando autorización para cerrar un terreno en el sitic la Calero de Chuzas, y el de dieciocho vecinos del barrio del Monte oponiéndose a la legitimación de los terrenos solicitados por D.ª Laura Canales Diego y D. Vicente Diego Gómez en el sitio citado; el de D.ª Matilde Aja Trueba, oponiéndose también a que se le conceda a D.ª Encarnación Alonso un terreno en el sitio del Escobal, y el de D. José Aja Gómez solicitando se le conceda, como sobrante de vía pública, una faja de terreno en el sitio Sierra del Cueto.

Satisfacer la renta correspondiente a la casa que habita maestra de Monte desde Julio de 1921 a Febrero del corriente año.

Quedar enterada de las circulares del Excmo. Sr. Gobernador civil relativas a la constitución de las Juntas locales de Fomento y remisión de una relación comprensiva de los edificios dedicados en la actualidad a espectáculos públicos.

Ordinaria del día 4 de Marzo.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Instruir el expediente oportuno para la venta en pública subasta del terreno llamado El Vivero, y que se remita al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando la autorización necesaria.

Conceder a D. Ramón Crespo Pozas el permiso que solicita para construir una cabaña en el pueblo de Rucandio.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento un escrito de D. Juan Ortiz Canales solicitando cerrar un callejo antiguo obstruído para el tránsito en el barrio de Socastillo.

Dar traslado a la Junta vecinal de Rucandio, para su informe, del escrito que D.ª Bernardina Aja ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil, denunciando no habérsele concedido, como a los demás vecinos, una parcela de terreno que había solicitado en el pueblo citado.

Dejar sobre la mesa, para estudio y consulta con un letrado, el escrito de D. Pedro Fernández Ruiz oponiéndose a que se cierre el paso a nivel de Sierra Hermosa, del ferrocarril Solares-Liérganes.

Quedar enterada de la circular del Patronato de la Casa Pérez Galdós interesando el concurso de esta Corporación para adquirir la finca San Quintín, con el fin de conocer las cantidades con que se subscriben otros Ayuntamientos.

Ingresar en la Caja de Previsión del Monte de Piedad las cantidades que adeuda este Ayuntamiento por el Retiro Obrero.

Anunciar al público, a los efectos de reclamación, en el plazo de ocho días, la petición formulada por D. David Fernández Canales en súplica se le conceda una faja de terreno inmediata al puente de La Encina.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la negativa del vecino D. Julián Polo a comparecer como testigo en un expediente que se instruye por denuncia al guardia municipal.

Gratificar con cinco pesetas a cada uno de los dos jóvenes José Aja Marañón y Antonio Arronte Gómez, que acudieron a sofocar un incendio producido en el monte de las Garmas de Retoca.

Autorizar a la presidencia para que designe un vecino conocedor de los montes comunales y dos peones que acompañen y ayuden al ingeniero de la Hacienda en las operaciones de medición de los terrenos concedidos arbitrariamente.

Requerir a D. Tomás Gómez Ortiz para que deje libres las servidumbres que ha obstruído con el cerramiento de un terreno que se le ha concedido en el barrio de Ideapuerta.

Ordinaria del día 11 de Marzo.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Tomar en consideración el escrito de D. Fidel Sañudo Aja oponiéndose a que le sea concedido a D. David Fernández Canales la parcela de terreno que ha solicitado en las inmediaciones del puente de la Encina.

Conceder a D. Angel Regato Ortiz permiso para levantar las fachadas Norte y Oeste de una casa de su propiedad, sita en el barrio de Arriba, a la misma altura que las otras dos.

Satisfacer a D. Jesús Alvarez Villa 50 pesetas como encargado del ariete del matadero.

Exponer al público el expediente que se instruye sobre concesión de una parcela de terreno a D. Juan Ortiz en el sitio de Socastillo, con el fin de oir reclamaciones, en el plazo de ocho días.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento el expediente instruído en virtud de reclamación formulada por D. Juan José Regato Ortiz, oponiéndose a que le sea concedida a D. Ricardo González Encinas una parcela de terreno en el sitio de Camposdelante.

Expedir, de conformidad con lo propuesto por el director de Obras, un libramiento de diez mil pesetas a favor de D. José Bedia, a cuenta de las obras de construcción de un mercado cubierto en el pueblo de La Cavada.

Conceder un saco de hidráulica y otro de cemento a los vecinos del barrio de Arriba, que por prestación personal están construyendo un abrevadero en el sitio de La Ramadilla.

Ordinaria del día 18 de Marzo.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Conceder a D. Manuel Cobo Cobo autorización para construir un edificio casa-cabaña en el pueblo de Rucandio.

Quedar enterada de una circular del señor Alcalde del Ayuntamiento de Cabezas de San Juan interesando contribuya este Municipio para erigir en aquel pueblo un monumento a Riego y de otra del Instituto Nacional de Previsión relativa a mutualidades patronales.

Dar traslado a la Junta vecinal de Rucandio del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre concesión de una parcela a la vecina de dicho pueblo Bernardina Aja.

Denegar, previos los informes procedentes, las parcelas de terrenos solicitadas por D.ª Laura Canales Diego y don Vicente Diego Gómez en el barrio de Mancebo.

Obligar a D.ª Trinidad Pozas Baldor, D.ª Laudelina y D.ª Pilar Sañudo Aja y D. Isidro Gómez Abascal a que dejen libres las servidumbres de paso que han obstruído con el cerramiento de terrenos de su propiedad.

Declarar que hay motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Alonso Alonso, padre del mozo del reemplazo de 1930 Ricardo Alonso Diego.

Ordinaria del día 25 de Marzo.—Se aprueba el acta de

M.E.C.D. 2015

la anterior y se queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Conceder, de conformidad con lo propuesto por la Comisión, un terreno a D. Juan Ortiz Canales en el sitio de Socastillo.

Quedar enterada y aprobar el nombramiento de vigilante de consumos hecho por la Alcaldía a favor de D. Antonio Gandarillas Vega, con el carácter de temporero.

Extraordinaria del día 31 de Marzo.—Se aprueba el acta de la anterior.

Aprobar el expediente instruído para la venta en pública subasta del Vivero de la Dehesa y que se remita al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de la autorización necesaria para poder ser enajenado.

Riotuerto, 20 de Abril de 1932.—El Alcalde, Manuel Díez.—El secretario, José Gutiérrez Puente.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 31 de los corrientes, a las doce de su mañana, se celebrará, en el salón de subastas de este Ayuntamiento, la de puestos y cajones vacantes en los Mercados de Abastos, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Abastos, en los días y horas hábiles de oficina.

Santander, 3 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Macario Rivero.

Sección Agronómica de Santander

El día 17 del corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar en Hermosa (Solares) la subasta, por pujas a la llana, de los lotes siguientes:

1.°—Precio de tasación, 300 pesetas.

Un motor de gas, tres collarones y catorce ollas.

2.°—Precio de tasación, 600 pesetas.

Lote de toda la hierba que produzca durante el presente año la finca de la finada Granja.

Los gastos de publicidad serán de cuenta de los rematantes.

Santander, 3 de Mayo de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel G. de Castejón.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

El día 30 de Mayo, a las cuatro de su tarde, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, la subasta para la reparación, con dos riegos de alquirán, de la carretera de Solares a Valdecilla (por las Escuelas), en la forma que determina el Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.—Las condiciones, presupuesto y demás documentos del proyecto se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

CONDICIONES

El tipo para la subasta es de 9.678,38 pesetas.—A cada proposición se acompañará el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el cinco por ciento del presupuesto de contrata, que el rematante convertirá en definitiva elevándola al diez por ciento.

Leídos los pliegos de condiciones, el presidente declarará abierta la subasta por un plazo de media hora.

Modelo de proposición

D... (nombre y dos apellidos), vecino de...., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos del proyecto para la reparación, con dos riegos de alquitrán, en la carretera de Solares a Valdecilla (por las Escuelas), se compromete a ejecutar las obras de la misma con una baja del... (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto, con arreglo al expresado documento.

(Fecha y firma del proponente).

Medio Cudeyo, 2 de Mayo de 1932.—El Alcalde, José Cabarga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal de este distrito de Piélagos, en el juicio verbal civil instado por D. José Pereda Rosillo, en concepto de apoderado de D. Amador Pereda Rosillo, vecinos de Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, contra D. Agustín Conde Sáinz, mayor de edad, casado, jornalero, cuyo último domicilio fué Rumoroso, y actualmente se halla en ignorado paradero, sobre desahucio de varias fincas situadas en Rumoroso, fincas que la parte demandada llevaba en arrendamiento y por las que tenía obligación de pagar renta y no la ha satisfecho, desde hace más de cinco años, ha señalado para que tenga lugar la comparecencia de las partes, el día dieciocho de los corrientes, y hora de las diez y treinta, en el despacho de este Juzgado, sito en Puente Arce, y se cita al expresado demandado Agustín Conde Sáinz, a fin de que comparezca a deducir su derecho, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Piélagos a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Casto García.

EDICTO

Don Epifanio Marina Rodríguez, juez municipal de Valdeprado del Río,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por D. Teófilo García Díez, contra D. Pedro Rodríguez Ruiz y su esposa, D.ª Tomasa Gutiérrez García, todos vecinos de Valdeprado, sobre reclamación de mil pesetas y doscientas cincuenta para costas, se acordó, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.° Una sexta parte de casa, en el barrio de la Penilla, compuesta de alto, bajo, cuadra, pajar y corral, que linda: Norte, calle Real; Sur, herederos de Francisco Muñoz; Este y Oeste, camino; 560 pesetas.

2.° Otra sexta parte de casa del mismo, al barrio de Canal, compuesta de alto, bajo, cuadra, pajar y corral; linda: Norte, prado de los mismos; Sur y Oeste, calle Real, y Este, Juan Rodríguez; 270 pesetas.

3.° Prado, al mismo término de Valdeprado, sitio «Los Arcompizones», de caber dieciocho áreas; linda: Norte, Luis Sáiz; Sur, José Ruiz; Este, Justo Díez, y Oeste, Eduardo Calderón; 400 pesetas.

4.° Prado del mismo, en el mismo término, sitio «Las

Hogueras», de caber doce áreas; linda: Norte, Víctor Gutiérrez; Sur, camino; Este, Cesáreo García, y Oeste, herederos de Manuel Gutiérrez; 750 pesetas.

5.° Tierra del mismo, en el propio término, al sitio del «Puntón», de caber treinta áreas, que linda: Norte, ejido; Sur, Demetrio Díez; Este, Notorios, y Oeste, camino; 300 pesetas.

6.° Un prado, de la propiedad de la deudora doña Tomasa Gutiérrez, en el mismo término, sitio «Andrinal», de seis áreas; linda: Norte, arroyo; Sur, Eloy Gómez; Este, Francisca Fernández, y Oeste, arroyo; 400 pesetas.

7.° Otro prado de la misma, al sitio de «Fuente el Pino», de caber veinticuatro áreas, que linda: Norte, arroyo; Sur, Eloy Gómez; Este, Francisca Fernández, y Oeste, arroyo; 400 pesetas.

8.° Una tierra de la misma, en dicho término, al sitio del «Andrinal», de caber doce áreas, que linda: Norte, ejido; Sur, Francisco Rodríguez; Este, Ladislao de la Fuente, y Oeste, Francisco Díez; 270 pesetas.

9.° Otra tierra de la misma, en dicho término, al sitio de la «Olmera», de caber seis áreas; linda: Norte, Tomás Gutiérrez; Sur, Justo Díez; Este, Víctor Gutiérrez, y Oeste, herederos de D. Julián de Torices; 125 pesetas.

10.° Otra tierra de la misma, en el mismo término, al sitio de «Soto», de caber diez áreas, que linda: Norte, Eusebio Ruiz; Sur, herederos de Eloy Fernández; Este, Eusebio Ruiz, y Oeste, camino; 125 pesetas.

Condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día veintiocho de Mayo próximo, a las diez de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor asignado a los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no se han presentado los títulos de propiedad de los bienes ni han sido suplidos, siendo de cuenta del rematante.

Dado en Valdeprado del Río a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Epifanio Marina.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia de fecha de hoy, se manda citar a los que se consideren con derecho a la herencia yacente de D.ª Paula González, y se hallan en ignorado paradero, para que el día catorce del corriente, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle Somorrostro, número 3, segundo, para la celebración del juicio verbal de revisión de alquileres, instado por D. Benigno Velázquez Amézaga, contra citada herencia de D.ª Paula González, previniéndoles que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander, tres de Mayo dn mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu.

Don Salvador Higueras Sabater, juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que se reseñarán, los que fueron robados al vecino de San Martín Marcelino González, deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, así como al autor o autores del hecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que, con el número treinta del corriente año, instruyo sobre robo.

Dado en Villacarriedo a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Salvador Higueras.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Reseña.—Cuatro o cinco arrobas de tocino, dos kilos de lomo y uno de chorizos. 592

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Voto

Por el plazo de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y sus agregados y el recuento de ganadería para el reparto del año 1933.

Voto, 1.° de Mayo de 1932.—El Alcalde, José Zunzunegui.

Ayuntamiento de Ruente

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de rústica y recuento general de ganadería.

Ruente, 30 de Abril de 1932.—El Alcalde, Telesforo González.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco:

Serie G, número 10.720, comprensivo de 12.500 pesetas nominales, Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior,

Serie G, número 5.420, comprensivo de pesetas nominales 20.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1900;

Se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 3 de Mayo de 1932.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander

Con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general *extraordinaria*, que se celebrará en este Banco Mercantil el día 21 del corriente, a las cuatro de la tarde, para tratar sobre «Asuntos relacionados con las obligaciones Hipotecarias de la Sociedad».

Para asistir a esta junta es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger hasta el día 19, en las oficinas (Paseo de Pereda, número 32) las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander, 6 de Mayo de 1932.—El presidente del Consejo de Gobierno y Administración, Victoriano L. Dórig

M.E.C.D. 2015